

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18378,
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 09-041522

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 09-041522-00000-0000 del día 24 de abril de 2009, el señor Jesús Martín Abril Bernal, actuando en nombre propio, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención denominada "USO DE LA MICROBURBUJA PARA LA SEPARACIÓN DEL ACEITE EN AGUAS PRODUCIDAS EN LA INDUSTRIA PETROLERA, AGUAS INDUSTRIALES Y AGUAS DE DESECHO EN GENERAL", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 anteriormente transcrito, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 33 y 34, formuladas

18378

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18378

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 09-041522

en relación con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Particularmente, al solicitante se le sugirió convertir su solicitud a patente de invención, toda vez que la materia reclamada no es objeto de protección por patente de modelo de utilidad.

Al respecto, el artículo 81 de la Decisión 486 establece que: "*Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía*". En el presente asunto, la materia reclamada en la solicitud es el "*uso de la microburbuja para flotación para la separación de aceite contenido en aguas producidas en la industria petrolera o industriales, usando para ello cualquier tipo de recipiente acondicionado para tal fin y donde las microburbujas son adicionadas a la corriente a tratar para tal fin*".

De esta manera, la materia reclamada no corresponde a un elemento susceptible de protección vía patente de modelo de utilidad, toda vez que no se refiere a una nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o mecanismo, conforme lo dispone la norma mencionada.

Teniendo en cuenta que con la respuesta al requerimiento no se satisfacen las exigencias de carácter técnico allí contenidas, los impedimentos para la concesión del derecho subsisten, por lo que el Despacho procederá a denegar la patente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "USO DE LA MICROBURBUJA PARA LA SEPARACIÓN DEL ACEITE EN AGUAS PRODUCIDAS EN LA INDUSTRIA PETROLERA, AGUAS INDUSTRIALES Y AGUAS DE DESECHO EN GENERAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Jesús Martín Abril Bernal, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 18378

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. No. 09-041522

notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAR. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor

JESÚS MARTÍN ABRIL BERNAL

Calle 40 No. 31 – 24.

Bucaramanga, Santander

Elaboró: Laura Victoria Camacho C.

Aprobó: Carlos Daniel Lemus G.

